



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2026-0053-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”*.
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente*

Cerca de ti!



motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)".

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos"*.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*.
- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón"*.
- Que,** el Art. 55 del Código Ibídem, estable: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)"*.
- Que,** el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código"*.
- Que,** el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Trasposos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona*

Cerca de ti!



responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, *el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona la Solicitud. Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

Que, *el Art. 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala.- Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.*

Que, *el Art. 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa. - Consulta a los responsables de ejecución. -Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.*

Que, *el Art. 96 del el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala las Etapas del ciclo presupuestario. -El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: literal 4) Ejecución presupuestaria.*

Cerca de ti!



Que, el Art- 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo indica el Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Que, el Art. 318 del COOTAD, en lo que respecta a la sesión ordinaria dice: "Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten".

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina que: "Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuaran fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten".

Que, mediante informe No. GADMSFD-DOP-0061-2026-I, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro, director de obras públicas, solicita al señor Jonny Cedeño, Alcalde Subrogante lo siguiente (...) En consideración de lo antes expuesto, me permito solicitar de la manera más comedida disponga a quien corresponda emita la certificación presupuestaria para el MANTENIMIENTO DEL PARQUE LINEAL Y PARQUE LOS BOSQUES DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI.

Que, mediante Informe N°-GADMSFD-DECTD-015-2026, de fecha 9 de marzo de 2026, el Ing. Byron Ramon director de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, recomienda a la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: (...) Con base en el análisis técnico y presupuestario expuesto, se recomienda realizar la reasignación de los recursos provenientes de la partida 2.1.1.7.3.02.05.05 denominada Ejecución De Eventos Que Generen Espacios Artísticos, Culturales Y De Recreación En Los Diferentes Sectores Del Cantón Shushufindi. de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo hacia la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO DEL PARQUE LINEAL Y PARQUE LOS BOSQUES DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI", cuyo presupuesto referencial

Cerca de ti!



asciende a USD 132.965,57, por constituir una intervención prioritaria orientada al mantenimiento de infraestructura pública y al fortalecimiento del espacio público del cantón.

- Que,** mediante Informe Nro. N° GADMCHSFD-DF-2026-0011-I, del 10 de marzo de 2026, registrado bajo trámite SIGAP Nro. GADMCSHFD-DOP-FIZ-2026-**0000810-I**, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero (E), recomienda a la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: (...) Se ponga en conocimiento del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi la creación de partida presupuestaria necesaria y el traspaso de créditos para su autorización, en cumplimiento al párrafo segundo del Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...)”.
- Que,** la señora Alcaldesa, en uso de sus atribuciones, ha notificado a las señoras concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 12 de marzo del 2026.
- Que,** en el séptimo punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: Conocer, resolver y autorizar el traspaso de crédito de un área a otra, para ejecutar el proyecto: mantenimiento del parque lineal y parque Los Bosques de la ciudad de Shushufindi, con sustento en el informe N° GADMCHSFD-DF-2026-0011-I, suscrito por el Lic. José Ibarra Director Financiero Encargado.
- Que,** Luego de la explicación por parte de las áreas técnicas de la Dirección de Obras Públicas y Financiera, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.
- Que,** se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** respaldada por la señorita Concejala **Tlga. Nathaly Sánchez Mendoza** se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría relativa del Seno del Concejo Municipal.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Cerca de ti!



Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER el contenido del informe Nro. GADMSCSHFD-DF-2026-0011-I, suscrito por el Lic. José Ibarra, Director Financiero Encargado.

Artículo 2. AUTORIZAR la creación de la partida presupuestaria para el ejecutar el proyecto: "mantenimiento del parque lineal y parque Los Bosques de la ciudad de Shushufindi.

Artículo 3. AUTORIZAR la reforma presupuestaria mediante traspaso de crédito de un área a otra, el mismo que estará destinado ejecutar el proyecto: mantenimiento del parque lineal y parque Los Bosques de la ciudad de Shushufindi, por el valor de USD.132,965,57, según consta en el informe Nro. GADMSCSHFD-DF-2026-011-I, emitido por la dirección financiera, que se describe a continuación.

PARTIDA	CONCEPTO	TRASPASO DE CRÉDITO	
		AUMENTOS	DISMINUCIÓN
3	SERVICIOS COMUNALES		
3.6.1	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD		
	Mantenimiento del Parque Lineal y Parque Los Bosques de la ciudad de Shushufindi	132,965.57	
2	SERVICIOS SOCIALES		
2.1.1	EDUCACIÓN Y CULTURA		
2.1.1.7.3.02.05.05	Ejecución De Eventos Que Generen Espacios Artísticos, Culturales Y De Recreación En Los Diferentes Sectores Del Cantón Shushufindi		132,965.57
	TOTAL	132,965.57	132,965.57

Artículo 3. DISPONER al señor Director Financiero realice la reforma, mediante traspaso de crédito de un área a otra, el mismo que estará destinado para ejecutar el proyecto: mantenimiento del parque lineal y parque Los Bosques de la ciudad de Shushufindi, conforme lo establecido en el numeral 2 del presente instrumento legal.

Artículo 4. REMITIR la presente resolución a la dirección financiera para la continuación del proceso administrativo pertinente.

Cerca de ti!



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL **CANTÓN SHUSHUFINDI**

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General Encargada en la sesión ordinaria del 12 de marzo de 2026.

Shushufindi, 16 de marzo de 2025

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.

**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

SG/



Cerca de ti!